

**PERÚ**Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

INFORME LEGAL N° 0000012-2025-PRODUCE/DIGAM-jcanchari

Para	: MARTIN ALEXIS RODRIGUEZ URIBE DIRECTOR DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL
Asunto	: Informe Legal para la aprobación de la “Modificación para Impactos Ambientales Negativos no Significativos de la Certificación Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental N° 026-2006-PRODUCE/DIGAAP y modificado mediante R.D. N° 285-2019-PRODUCE/DGAAMPA del centro de producción acuícola Pacifico Azul, ubicado en el distrito y provincia de Zarumilla y departamento de Tumbes” ¹ , presentado por la empresa MARINASOL S.A.
Referencias	: Registro N° 00018756-2022-E 28/03/2022
Anexo	: Proyecto de Resolución Directoral
Fecha	: 10/01/2025

Me dirijo a usted en relación al documento de la referencia, a fin de manifestarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:**Sobre los instrumentos de Gestión Ambiental, autorizaciones y la licencia de operación:**

- 1.1. Mediante Certificado Ambiental del EIA N° 017-2004-PRODUCE/DINAMA de fecha 11 de mayo de 2004, se otorgó Certificación Ambiental a la empresa PACIFICO AZUL S.A.C. por el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) para desarrollar el cultivo a mayor escala mediante el cultivo intensivo con el sistema de invernadero y cero recambio de agua con el recurso “langostinos” *Litopenaeus vannamei*, en nueve pozas con un área de espejo de agua de 8.57 Has y 8.50 Has de espejo de agua para el tratamiento de agua y residuos, infraestructura localizada en el distrito y provincia de Zarumilla.
- 1.2. Con Certificado Ambiental del EIA N° 026-2006-PRODUCE/DIGAAP de fecha 02 de agosto de 2006, se otorgó Certificación Ambiental a la empresa PACIFICO AZUL S.A.C. por el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) para desarrollar a mayor escala el cultivo del recurso langostino (*Litopenaeus vannamei*), en relación al trámite de ampliación del área de autorización de 8.57 Has de espejo de agua para cultivo intensivo y 8.50 Has para el tratamiento de excretas a 21.4 Has y 9.50 Has respectivamente, disponiendo adicionalmente de 22.80 Has para el cultivo extensivo, ubicado en la carretera Base Naval El Salto, Km 9, distrito y provincia de Zarumilla, departamento de Tumbes.
- 1.3. A través de la Resolución Directoral N° 00285-2019-RODUCE/DGAAMPA de fecha 13 de diciembre de 2019, se aprobó a favor de la empresa MARINASOL S.A., la certificación ambiental del proyecto: “Modificación y mejora tecnológica de un predio acuícola denominado Pacifico Azul de 68.9405 ha de área total para el desarrollo de acuicultura de Mediana y Gran Empresa (AMYGE) mediante el cultivo del recurso langostino

¹ La administrada acoge el título del proyecto propuesto en el Informe Técnico N° 00000008-2023-LHERRERA, según se puede observar en el MIANNS reformulado presentado con registro N° 00089598-2024 de fecha 18 de noviembre de 2024. Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 9N9UT7F3





PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

(*litopenaeus vannamei*), ubicado en la zona Carretera Base Naval El Salto Km. 9, distrito y provincia de Zarumilla, departamento de Tumbes”.

Actuados Administrativos

- 1.4. Con escrito de registro N° 00018756-2022-E de fecha 28 de marzo de 2022, la empresa MARINASOL S.A. con R.U.C. N° 20513632569 (en adelante, la administrada), presentó ante la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas (en adelante, DGAAMPA), la solicitud de la “Modificación para Impactos Ambientales Negativos no Significativos de la Certificación Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental N° 026-2006-PRODUCE/DIGAAP y modificado mediante R.D. N° 285-2019-PRODUCE/DGAAMPA del centro de producción acuícola Pacífico Azul, ubicado en el distrito y provincia de Zarumilla y departamento de Tumbes”.
- 1.5. A través del Informe N° 00000034-2022-JCASTROA de fecha 07 de setiembre de 2022, se concluye que, que la solicitud presentada cuenta con observaciones legales.
- 1.6. Con Carta N° 00000061-2022-PRODUCE/DGAAMPA de fecha 08 de setiembre de 2022, se comunicó las observaciones legales a la administrada.
- 1.7. Con Memorando N° 00000819-2022-PRODUCE/DGAAMPA de fecha 08 de setiembre de 2022, se solicitó información sobre la vigencia de la autorización acuícola otorgada a la administrada.
- 1.8. Con Memorando N° 00001090-2022-PRODUCE/DGA de fecha 09 de setiembre de 2022, la Dirección General de Acuicultura informa que con fecha 22 de agosto de 2022, la administrada solicitó la renovación de la autorización otorgada con Resolución Directoral N° 00151-2020-PRODUCE/DGA que venciera el 01 de setiembre de 2022.
- 1.9. Mediante Oficio N° 00001195-2022-PRODUCE/DGAAMPA de fecha 05 de octubre de 2022, se solicitó opinión técnica vinculante a la Autoridad Nacional del Agua (ANA).
- 1.10. Mediante Oficio N° 00001196-2022-PRODUCE/DGAAMPA de fecha 05 de octubre de 2022, se solicitó opinión técnica vinculante al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP).
- 1.11. Mediante registro N° 00076886-2022 de fecha 08 de noviembre de 2022, el SERNANP alcanza las observaciones advertidas al proyecto presentado por la administrada.
- 1.12. Con Oficio N° 00000054-2023-PRODUCE/DGAAMPA de fecha 27 de enero de 2023, se reiteró la solicitud de opinión técnica a la ANA.
- 1.13. Con Oficio N° 00000034-2023-PRODUCE/DIGAM de fecha 10 de marzo de 2023, se reiteró la solicitud de opinión técnica a la ANA.
- 1.14. Con Oficio N° 00000102-2023-PRODUCE/DIGAM de fecha 18 de abril de 2023, se reiteró la solicitud de opinión técnica a la ANA.
- 1.15. Con Oficio N° 00000135-2023-PRODUCE/DIGAM de fecha 10 de mayo de 2023, se reiteró la solicitud de opinión técnica a la ANA.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 9N9UT7F3





PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

- 1.16. Mediante registro N° 00038233-2023 de fecha 01 de junio de 2023, la ANA alcanza las observaciones advertidas al proyecto presentado por la administrada.
- 1.17. A través del Informe N° 00000008-2023-LHERRERA de fecha 03 de julio de 2023, de la evaluación realizada se advierten veintisiete (27) observaciones técnico-ambientales y dos (02) observaciones legales efectuadas al expediente materia de evaluación.
- 1.18. Con Carta N° 00000130-2023-PRODUCE/DIGAM de fecha 04 de julio de 2023, se comunicó a la administrada las observaciones advertidas en el Informe N° 00000008-2023-LHERRERA, y se otorgó el plazo de diez (10) días hábiles para presentar la subsanación de las mismas.
- 1.19. Mediante registro N° 00050161-2023 de fecha 18 de julio de 2023, la administrada solicita la ampliación al plazo otorgado para presentar la subsanación de las observaciones.
- 1.20. Mediante registro N° 00054623-2023 de fecha 03 de agosto de 2023, la administrada presentó documentación en aras de subsanar las observaciones.
- 1.21. Con Oficio N° 00000260-2023-PRODUCE/DIGAM de fecha 16 de agosto de 2023, se solicitó opinión técnica a la ANA.
- 1.22. Con Oficio N° 00000261-2023-PRODUCE/DIGAM de fecha 16 de agosto de 2023, se solicitó opinión técnica al SERNANP.
- 1.23. Mediante registro N° 00062240-2023 de fecha 29 de agosto de 2023, el SERNANP alcanza las observaciones advertidas al proyecto presentado por la administrada.
- 1.24. Con Oficio N° 00000386-2023-PRODUCE/DIGAM de fecha 09 de noviembre de 2023, se reiteró la solicitud de opinión técnica a la ANA.
- 1.25. Mediante registro N° 00003555-2024 de fecha 17 de enero de 2024, la ANA a través del Oficio N° 0057-2024-ANA-DCERH remite la opinión técnica favorable contenida en el Informe Técnico N° 0005-2024-ANA-DCERH/MASS.
- 1.26. A través del Informe Técnico N° 00000004-2024-LHERRERA de fecha 12 de febrero de 2024, se concluye que persisten tres (03) observaciones pendientes de subsanar.
- 1.27. Con Carta N° 00000056-2024-PRODUCE/DIGAM de fecha 13 de febrero de 2024, se comunica a la administrada las observaciones pendientes de subsanar, según lo señala el Informe Técnico N° 00000004-2024-LHERRERA y se otorgó el plazo de diez (10) días hábiles para presentar la subsanación de las mismas.
- 1.28. Mediante registro N° 00014043-2024 de fecha 28 de febrero de 2024, la administrada solicita la ampliación al plazo otorgado para presentar la subsanación de las observaciones.
- 1.29. Con Carta N° 00000103-2024-PRODUCE/DIGAM de fecha 01 de marzo de 2024, se otorgó a la administrada la ampliación de diez (10) días hábiles, a fin de que alcance la absolución de las observaciones.
- 1.30. Mediante registro N° 00018219-2024 de fecha 15 de marzo de 2024, la administrada presentó documentación en aras de subsanar las observaciones.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 9N9UT7F3



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

- 1.31. Mediante registro N° 00018511-2024 de fecha 18 de marzo de 2024, la administrada solicita audiencia con SERNANP.
- 1.32. Mediante Oficio N° 00000119-2024-PRODUCE/DIGAM de fecha 03 de abril de 2024, se trasladó al SERNANP, la solicitud de reunión por parte de la administrada, con respecto a las observaciones que le habrían realizado.
- 1.33. Mediante registro N° 00034487-2024 de fecha 10 de mayo de 2024, el SERNANP a través del Oficio N° 001303-2024-SERNANP/DGANP-SGD remite la Opinión Técnica N° 0581-2024-SERNANP-DGANP, señalado que deberá ser considerada como parte de las obligaciones de la administrada.
- 1.34. A través del Informe Técnico N° 00000030-2024-VCARHUAS de fecha 30 de julio de 2024, se concluye que persisten tres (03) observaciones pendientes de subsanar.
- 1.35. Con Carta N° 00000457-2024-PRODUCE/DIGAM de fecha 02 de agosto de 2024, se comunica a la administrada las observaciones persistentes y se programa una audiencia virtual con el objetivo de aclararlos para su mejor evaluación.
- 1.36. Mediante registro N° 00062361-2024 de fecha 15 de agosto de 2024, la administrada presentó documentación para subsanar las observaciones que le comunicaran.
- 1.37. Mediante registro N° 00082245-2024 de fecha 25 de octubre de 2024, la administrada solicita información sobre el estado de su trámite.
- 1.38. Con Oficio N° 00000516-2024-PRODUCE/DGAAMPA de fecha 13 de noviembre de 2024, se solicita aclaración sobre la opinión formulada por la ANA.
- 1.39. Mediante registro N° 00089598-2024 de fecha 18 de noviembre de 2024, la administrada presentó el MIANNS reformulado para subsanar las observaciones comunicadas.
- 1.40. Mediante registro N° 00096005-2024 de fecha 10 de diciembre de 2024, la administrada alcanzó información complementaria.
- 1.41. Mediante registro N° 00096658-2024 de fecha 11 de diciembre de 2024, la ANA a través del Oficio N° 3142-2024-ANA-DCERH alcanzó el Informe Técnico N° 0048-2024-ANA-DCERH/N_RCOLQUE, complementario al Informe Técnico N° 0005-2024-ANA-DCERH/MASS, por el cual se emitió opinión técnica favorable a la modificación materia de evaluación.
- 1.42. A través del Informe Técnico N° 00000057-2024-EAGUIRRE de fecha 16 de diciembre de 2024, señala que se ha cumplido con subsanar totalmente las observaciones técnicas advertidas y comunicadas a la administrada y se recomienda su aprobación.

II. BASE LEGAL

- 2.1 Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – SEIA, modificada por los Decretos Legislativos N° 1078 y N° 1394.
- 2.2 Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, y modificatoria.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 9N9UT7F3





PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

- 2.3 Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatoria.
- 2.4 Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura.
- 2.5 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 2.6 Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2021-PRODUCE.
- 2.7 Decreto Supremo N° 017-2022-PRODUCE, Reglamento de Participación Ciudadana en la gestión ambiental de los subsectores Pesca y Acuicultura.

III. ANÁLISIS

Sobre la evaluación de la solicitud presentada y la normativa aplicable

- 3.1 El literal j) del artículo 91 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y su norma modificatoria, establece que la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas, es la encargada de conducir el proceso de evaluación de impacto ambiental de los proyectos pesqueros y acuícolas, en el marco normativo vigente. Asimismo, el literal h) del artículo 93 del mismo cuerpo normativo, indica que la Dirección de Gestión Ambiental es la encargada de evaluar las solicitudes para la clasificación y/o evaluación de los estudios ambientales o instrumentos de gestión ambiental de los proyectos y/o actividades pesqueras y acuícolas, en el marco de la normativa vigente.
- 3.2 De acuerdo a lo establecido en el numeral 43.1 del artículo 43 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012- 2019-PRODUCE, cuando el titular de una actividad pesquera o acuícola, que cuente con estudio ambiental o PAMA aprobado, decida modificar componentes auxiliares, sistemas o hacer ampliaciones que generen impactos negativos no significativos, o se pretenda hacer mejoras tecnológicas en las operaciones, le corresponde presentar la modificación para impactos negativos no significativos, sustentando estar en dichos supuestos;
- 3.3 Mediante el escrito con registro N° 00018756-2022-E de fecha 28 de marzo de 2022, la administrada presentó ante la DGAAMPA, la solicitud de la “Modificación para Impactos Ambientales Negativos no Significativos de la Certificación Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental N° 026-2006-PRODUCE/DIGAAP y modificado mediante R.D. N° 285-2019-PRODUCE/DGAAMPA del centro de producción acuícola Pacífico Azul, ubicado en el distrito y provincia de Zarumilla y departamento de Tumbes”; en el marco del procedimiento de Modificación para Impactos Ambientales Negativos No Significativos de Estudios Ambientales e Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios de los Subsectores Pesca y Acuicultura, signado con código PA141000F9 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2021-PRODUCE.
- 3.4 De la revisión de la solicitud de la administrada y conforme a lo señalado en el Informe Técnico N° 00000057-2024-EAGUIRRE, considerando que la modificación es por cambios en el Sistema de captación de agua del sistema intensivo, ii) Sistema de tratamiento de efluentes domésticos. Asimismo, se modificará y aclarará:

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 9N9UT7F3





PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

iii) El manejo y disposición final de los efluentes y lodos provenientes de los biodigestores, iv) Sistema de tratamiento de efluentes, v) Programa de monitoreo; los cuales no generan impactos ambientales negativos significativos².

- 3.5 En ese sentido, considerando las características de las modificaciones propuestas, se verifica que la solicitud de la administrada se enmarca dentro del supuesto de Modificación para Impactos Ambientales Negativos No Significativos, regulado en el artículo 43 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE.

Respecto a la evaluación de los requisitos de la solicitud

- 3.6 El presente procedimiento es evaluado de acuerdo a los requisitos establecidos en el procedimiento con código PA141000F9 del TUPA del Ministerio de la Producción, para la Modificación para Impactos Ambientales Negativos No Significativos de Estudios Ambientales e Instrumentos de Gestión Ambiental Complementario de los Subsectores Pesca y Acuicultura, siendo estos los siguientes: i) Solicitud con carácter de declaración jurada, de acuerdo a lo previsto en el artículo 124 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, ii) Un (01) ejemplar impreso y uno (01) en formato digital de la modificación para impactos ambientales negativos no significativos del Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario, de acuerdo a los términos de referencia aprobados, debidamente foliado y suscrito por el titular del proyecto, el representante de la consultora y los profesionales responsables de su elaboración, conteniendo como mínimo lo establecido en el artículo 44 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura. Tanto la consultora ambiental como su equipo profesional multidisciplinario deben estar debidamente inscritos en el registro de consultoras de los subsectores pesca y acuicultura.
- 3.7 En relación al requisito i), referido a la presentación de la solicitud con carácter de declaración jurada conforme a lo previsto en el artículo 124 del TUO de la Ley N° 27444; es preciso indicar que la administrada presentó la solicitud de modificación para impactos ambientales negativos no significativos, a través del Formulario DGAAMPA 006-MEIA-NS, suscrito por el señor Roberto Ferrón Cosme, en calidad de apoderado de la administrada, con facultades inscritas en el Asiento C00030 de la Partida Electrónica N° 11906397 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral N° IX-Sede Lima; en ese sentido, se tiene por cumplido el presente requisito.
- 3.8 Sobre el requisito ii), respecto a la presentación de un ejemplar impreso y uno en formato digital de la modificación para impactos ambientales negativos no significativos del Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario, de acuerdo a los términos de referencia aprobados, debidamente foliado y suscrito por el titular del proyecto, el representante de la consultora y los profesionales responsables de su elaboración, conteniendo como mínimo lo establecido en el artículo 44 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura. Tanto la consultora ambiental como su equipo profesional multidisciplinario deben estar debidamente inscritos en el registro de consultoras de los subsectores pesca y acuicultura; cabe señalar que obra en el expediente un ejemplar en formato digital del instrumento de gestión ambiental denominado: “Modificación para Impactos Ambientales Negativos no Significativos de la Certificación Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental N° 026-2006-PRODUCE/DIGAAP y modificado mediante R.D. N° 285-2019-PRODUCE/DGAAMPA del centro de producción acuícola Pacífico Azul, ubicado en el distrito y provincia de Zarumilla y departamento de Tumbes”; foliado y suscrito por el apoderado de la administrada; por la señora Ana María Del Carmen Herrera Chávez, en

² Extraído del contenido de los numerales 5.2 y 5.3 del Informe Técnico N° 00000057-2024-EAGUIRRE de fecha 16 de diciembre de 2024.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 9N9UT7F3



**PERÚ**Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

calidad de gerente general de la empresa M&D CONSULTING S.A.C., según se advierte del Asiento A0001 de la Partida Electrónica N° 14305355 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral N° IX –Sede Lima; y, por los profesionales responsables de su elaboración que conforman el equipo multidisciplinario de dicha consultora inscrita a plazo indeterminado en el Registro de Consultoras Ambientales para los Subsectores Pesca y Acuicultura, a través de la Resolución Directoral N° 00164-2020-PRODUCE/DGAAMPA de fecha 02 de diciembre de 2020, modificada por Resolución Directoral N° 00083-2023-PRODUCE/DGAAMPA de fecha 27 de diciembre de 2023.

- 3.9 Asimismo, considerando que la administrada presentó el instrumento de gestión ambiental únicamente en versión digital, en aplicación del principio de informalismo previsto en el numeral 1.6 del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, se tiene por cumplido el citado requisito.

Respecto a las Opiniones Técnicas

- 3.10 El numeral 28.1 del artículo 28 del reglamento antes citado, establece que, cuando los proyectos relacionados con las actividades pesqueras y acuícolas se pretendan desarrollar en un Área Natural Protegida (ANP), en su Zona de Amortiguamiento (ZA) o en Áreas de Conservación Regional (ACR); en una Reserva Territorial o Reserva Indígena; o aquellos relacionados con los recursos hídricos, la autoridad competente deberá solicitar opinión técnica vinculante al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), al Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura, y a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), respectivamente, así como a otras instituciones que establezca la normatividad aplicable; asimismo, el estudio ambiental o instrumento de gestión ambiental complementario, es aprobado si se cuenta con la opinión técnica favorable de dichas autoridades según corresponda.
- 3.11 En relación a las opiniones técnicas vinculantes, considerando que el proyecto no contempla la modificación de la demanda hídrica del campo PACIFICO AZUL, toda vez que operará con el agua proveniente de la fuente de agua autorizada para uso acuícola; no obstante, se verterán nuevos efluentes al cuerpo receptor, tratándose de efluentes provenientes del campo FRAGATA, resultando un nuevo volumen a ser vertido; aunado a ello, se plantea la modificación de su sistema de tratamiento de efluentes acuícolas, por lo antes señalado, se solicitó opinión técnica a la Autoridad Nacional del Agua (ANA) a través del Oficio N° 00001195-2022-PRODUCE/DGAAMPA. Dicha entidad, mediante Oficio N° 3142-2024-ANA-DCERH de fecha 05 de diciembre de 2024, adjuntó el Informe Técnico N° 0048-2024-ANA-DCERH/N_RCOLQUE, complementario al Informe Técnico N° 0005-2024-ANA-DCERH/MASS, por el cual se emitió opinión técnica favorable a la modificación materia de evaluación.
- 3.12 Aunado a ello, según lo revisado en el visor de Áreas Naturales Protegidas Geo ANP del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP) (<http://geo.sernanp.gob.pe/visorsernanp/#>), se verificó que el área de la autorización se encuentra ubicada en la zona de amortiguamiento y contempla modificaciones que involucran lo considerado por el SERNANP al momento que otorgó la Opinión favorable al IGA vigente; por lo que se requirió la opinión vinculante del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado a través del Oficio N° 00001196-2022-PRODUCE/DGAAMPA. Dicha entidad, mediante Oficio N° 001303-2024-SERNANP/DGANP-SGD, adjuntó la Opinión Técnica N° 0581-2024-SERNANP-DGANP, señalado que deberá ser considerada como parte de las obligaciones de la administrada.
- 3.13 Asimismo, de acuerdo con lo señalado en el Informe Técnico N° 00000057-2024-EAGUIRRE, se verificó que el área donde se ejecuta el proyecto no se encuentra en una Reserva Territorial o Reserva Indígena, por consiguiente, no se requirió la opinión vinculante del Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura (MINCUL).

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 9N9UT7F3





PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

- 3.14 Por su parte, el numeral 28.2 del artículo 28 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE, indica que la solicitud de opiniones técnicas no vinculantes a otras autoridades se requiere en razón de un criterio de especialidad, teniendo en cuenta que el proyecto de inversión involucra materias que se encuentran bajo el ámbito de sus competencias.
- 3.15 Sobre el particular, conforme a lo señalado en el Informe Técnico N° 00000057-2024-EAGUIRRE, no se han identificado en el proyecto componentes que por sus características generen impactos ambientales que requieran la solicitud de opiniones técnicas no vinculantes de otras autoridades en razón de un criterio de especialidad; por tal motivo, en la presente evaluación, no se solicitó opinión no vinculante de otros sectores.

De la Participación Ciudadana

- 3.16 El presente expediente fue presentado para su evaluación con fecha 28 de marzo de 2022, conforme a la normativa aplicable, se tiene que el artículo 44 del Reglamento de Gestión Ambiental de los subsectores Pesca y Acuicultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE, no contempla como parte del contenido de la Modificación para Impactos Ambientales Negativos No Significativos, el capítulo de participación ciudadana.
- 3.17 En ese sentido, en vista que la presente solicitud fue presentada antes de la entrada en vigencia del Reglamento de Participación Ciudadana en la Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura, aprobado mediante Decreto Supremo N°017- 2022-PRODUCE, vigente a partir del 24 de noviembre del 2022, no resulta exigible la presentación de algún mecanismo de Participación Ciudadana a la administrada.

Respecto a la evaluación de las observaciones legales

- 3.18 Mediante Informe N° 00000008-2023-LHERRERA de fecha 03 de julio de 2023, se efectuaron observaciones a la solicitud de Modificación de Impactos Ambientales Negativos no Significativos del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado, entre otras, las siguientes observaciones legales:

Observación N° 1: *La empresa deberá acreditar que tramitaron la ampliación de la vigencia de la autorización otorgada para el desarrollo de AMYGE mediante el cultivo del recurso langostino (*litopenaeus vannamei*), en un terreno de 69.70 hectáreas (en adelante, ha), con un espejo de agua de 44.20 ha, ubicado en la zona Carretera Base Naval El Salto Km. 9, distrito y provincia de Zarumilla, departamento de Tumbes, ello considerando, que de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución de la referencia d), la ampliación del plazo de vigencia de la autorización fue otorgada hasta el 01 de setiembre del 2022.*

Observación N° 2: *Deberá adjuntar el contrato que les otorga el dominio sobre el predio Pacífico Azul ubicado en la zona Carretera Base Naval El Salto Km. 9, distrito y provincia de Zarumilla, departamento de Tumbes.*

- 3.19 Las citadas observaciones le fueron comunicadas a la administrada mediante la Carta N° 00000130-2023-PRODUCE/DIGAM de fecha 04 de julio de 2023, quien a través del registro 00054623-2023 presentó documentación para la subsanación de dichas observaciones, considerando lo siguiente:

Respecto a la Observación N° 1:

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 9N9UT7F3

**PERÚ**Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

La administrada presentó la Resolución Directoral N° 00018-2022-PRODUCE/DGA de fecha 12 de setiembre de 2022, a través de la cual, la Dirección General de Acuicultura otorgó a favor de la administrada la ampliación del plazo de vigencia del derecho otorgado mediante la Resolución Directoral N° 168-2015-PRODUCE/DGCHD de fecha 26 de marzo de 2015 y subsiguientes, por las consideraciones antes expuestas y en mérito a la ampliación del plazo de vigencia del contrato de arrendamiento sobre el predio donde se desarrolla la actividad de Acuicultura de Mediana y Gran Empresa – AMYGE, con efectividad desde el 02 de setiembre de 2022 hasta el 01 de setiembre de 2025.

En ese sentido, se tiene por acreditada la ampliación de la vigencia de la autorización otorgada para el desarrollo de AMYGE mediante el cultivo del recurso langostino (*litopenaeus vannamei*) y por subsanada dicha observación legal.

Respecto a la Observación N° 2:

- 3.20 La administrada presentó la adenda del contrato de arrendamiento, celebrado con la empresa PACIFICO AZUL S.A.C. con el objeto de ampliar la vigencia del contrato por treinta y seis meses adicionales, computados desde el 02 de setiembre de 2022 hasta el 01 de setiembre de 2025, con los demás extremos del contrato principal, en consecuencia, la administrada ha cumplido con subsanar las observaciones legales que le fueron comunicadas a través de la Carta N° 00000130-2023-PRODUCE/DIGAM.

Respecto a la evaluación técnico - ambiental

- 3.21 Mediante Informe N° 00000008-2023-LHERRERA de fecha 03 de julio de 2023, de la evaluación técnica realizada se identificaron veintisiete (27) observaciones técnico-ambientales, las cuales fueron comunicadas mediante Carta N° 00000130-2023-PRODUCE/DIGAM de fecha 04 de julio de 2023.
- 3.22 A través Informe Técnico N° 00000057-2024-EAGUIRRE de fecha 16 de diciembre de 2024, se concluyó que la administrada ha cumplido con subsanar las observaciones técnicas ambientales y se recomendó aprobar técnicamente a su favor, la “Modificación para Impactos Ambientales Negativos no Significativos de la Certificación Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental N° 026-2006-PRODUCE/DIGAAP y modificado mediante R.D. N° 285-2019-PRODUCE/DGAAMPA del centro de producción acuícola Pacífico Azul, ubicado en el distrito y provincia de Zarumilla y departamento de Tumbes”.

De la culminación del proceso de evaluación

- 3.23 Debe tenerse presente que el numeral 7.1 del artículo 7 y el numeral 8.2 del artículo 8 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura, establecen que el titular de las actividades pesqueras o acuícolas: (i) es responsable por las emisiones, efluentes, vertimientos, residuos sólidos, ruido, vibraciones y cualquier otro aspecto de sus actividades que pueda generar impactos ambientales negativos, debiendo cumplir las obligaciones previstas en las normas vigentes, Estudios Ambientales, Instrumentos de Gestión Ambiental complementarios, disposiciones, medidas administrativas y mandatos emitidos por la Autoridad de Fiscalización Ambiental competente, así como en las autorizaciones, licencias y permisos correspondientes; y, (ii) tiene como obligación, realizar el adecuado manejo ambiental de las emisiones atmosféricas, efluentes, ruidos, olores, y de los residuos sólidos, que se generen o se produzcan como resultado de los procesos efectuados en sus instalaciones, en el marco de la legislación ambiental vigente, así como dar cumplimiento a los compromisos asumidos en el instrumento ambiental correspondiente, de la adopción de tecnologías limpias, medidas de conservación de los ecosistemas, de las que contribuyan a la reducción del riesgo y adaptación al cambio climático; asimismo, es responsable por cualquier daño a la

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 9N9UT7F3



**PERÚ**Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

salud de las personas y el ambiente como consecuencia de sus actividades, entre otros, según corresponda, respectivamente.

- 3.24 Adicionalmente, es menester indicar que los numerales 46.1 y 46.2 del artículo 46 del reglamento antes citado, establecen que: i) la autoridad competente emite la Resolución de aprobación o desaprobación de la modificación para impactos negativos no significativos, la cual debe ser sustentada en un informe técnico y legal, el mismo que debe ser elaborado en concordancia con el artículo 54 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental; y, ii) la Resolución de aprobación va acompañada de la Matriz de obligaciones ambientales asumidas en el Estudio Ambiental o PAMA, respectivamente.
- 3.25 Finalmente, es menester indicar que el artículo 54 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, establece que concluida la revisión y evaluación del EIA, la Autoridad Competente debe emitir la Resolución acompañada de un informe que sustente lo resuelto, el cual es parte integrante de la misma y tiene carácter público, el cual debe comprender como mínimo, entre otros, el resumen de las principales obligaciones que debe cumplir el titular, sin perjuicio de la plena exigibilidad de todas las obligaciones, términos y condiciones establecidos en el Instrumento de Gestión Ambiental.
- 3.26 De la evaluación de la modificación para impactos ambientales negativos no significativos del Estudio Ambiental y conforme a lo señalado en el Informe Técnico N° 00000057-2024-EAGUIRRE, se tiene que la solicitud de la “Modificación para Impactos Ambientales Negativos no Significativos de la Certificación Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental N° 026-2006-PRODUCE/DIGAAP y modificado mediante R.D. N° 285-2019-PRODUCE/DGAAMPA del centro de producción acuícola Pacífico Azul, ubicado en el distrito y provincia de Zarumilla y departamento de Tumbes”; presentada por la administrada mediante escrito con registro N° 00018756-2022-E, cumple con los requisitos establecidos en el procedimiento de Modificación para Impactos Ambientales Negativos No Significativos de Estudios Ambientales e Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios de los Subsectores Pesca y Acuicultura, signado con código PA141000F9 del TUPA del Ministerio de la Producción, por lo que, se recomienda aprobar la modificación presentada.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- 4.1 De la revisión y evaluación realizada a la documentación presentada por la empresa MARINASOL S.A., mediante registro N° 00018756-2022-E de fecha 28 de marzo de 2022, y conforme a lo señalado en el Informe Técnico N° 00000057-2024-EAGUIRRE, se concluye que la solicitud de “Modificación para Impactos Ambientales Negativos no Significativos de la Certificación Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental N° 026-2006-PRODUCE/DIGAAP y modificado mediante R.D. N° 285-2019-PRODUCE/DGAAMPA del centro de producción acuícola Pacífico Azul, ubicado en el distrito y provincia de Zarumilla y departamento de Tumbes”, cumple con los requisitos establecidos en el procedimiento de Modificación para Impactos Ambientales Negativos No Significativos de Estudios Ambientales e Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios de los Subsectores Pesca y Acuicultura, signado con código PA141000F9 del TUPA del Ministerio de la Producción.
- 4.2 De acuerdo al análisis realizado en el presente informe, el Informe Técnico N° 00000057-2024-EAGUIRRE de fecha 16 de diciembre de 2024; y, en concordancia con lo establecido en el artículo 46 del del Reglamento de Gestión Ambiental de los subsectores Pesca, se recomienda emitir la resolución directoral correspondiente aprobando la “Modificación para Impactos Ambientales Negativos no Significativos de la Certificación Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental N° 026-2006-PRODUCE/DIGAAP y modificado mediante R.D. N° 285-2019-PRODUCE/DGAAMPA del centro de producción acuícola Pacífico Azul, ubicado

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 9N9UT7F3





PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

en el distrito y provincia de Zarumilla y departamento de Tumbes”, presentada por la empresa MARINASOL S.A.

- 4.3 Cabe señalar, que el Instrumento de Gestión Ambiental y demás información presentada, ha sido evaluada tomando en consideración el principio de presunción de veracidad, estipulado en el numeral 1.7 el artículo IV del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo que se presume que los documentos y declaraciones formuladas por la administrada responden a la verdad de los hechos que esta afirma.
- 4.4 Se recomienda adjuntar a la Resolución Directoral, el anexo denominado “Resumen de los compromisos ambientales asumidos por la empresa MARINASOL S.A., en el marco de la Modificación para impactos ambientales negativos no Significativos del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado aprobado”, el Informe Técnico N° 00000057-2024-EAGUIRRE y el presente Informe.
- 4.5 Se adjunta proyecto de Resolución Directoral.

Es cuanto informo a usted.

Atentamente;

Visto el presente informe, la Dirección de Gestión Ambiental expresa su conformidad, haciéndolo suyo. Derívese a la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas para que se continúe con el trámite correspondiente.

MARTIN ALEXIS RODRIGUEZ URIBE
DIRECTOR
DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 9N9UT7F3

Calle Uno Oeste N° 060 - Urbanización Córpac - San Isidro - Lima
T. (511) 616 2222
www.gob.pe/produce



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024